



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00117-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA MARTINEZ MAESTRE
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE MARTINEZ BENAVIDES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar a la empresa **BOLSA DE EMPLEO TEMPO LTDA** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 21 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la entidad **BOLSA DE EMPLEO TEMPO LTDA**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento y/o cumpla lo ordenado en providencia de fecha 21 de mayo de 2021, respecto al embargo equivalente al 20% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **HUMBERTO JOSE MARTINEZ BENAVIDES**, con C.C. 1.129.508.343 en calidad de empleado de la empresa **BOLSA DE EMPLEO TEMPO LTDA** luego de las deducciones de ley.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 062
Fecha: 25 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab370aff74b7d7cc27f293ccfd52e8ca256eaacff9199a932c238fab2bab6a4c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Documento generado en 22/04/2022 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

